



al que apoyó electoralmente y al que pertenecía como Radical Socialista en el pueblo de Richa con anterioridad al alzamiento Nacional y que se trasladó a Zaragoza después de iniciado el mismo estando también conceptualizada en esta como izquierdista, se encuentra comprendida en los apartados C), y E). del art. 4º de la Ley básica de esta Jurisdicción con la concurrencia de la atenuante 5a del art. 6º de la referida Ley por la circunstancia de haber perdido un hijo en Campaña en defensa del Glorioso Movimiento Nacional.

Y así mismo se estima que la inculpada posee bienes gananciales consistente en fincas rústicas y urbanas en el pueblo de Richa, cuya participación propia asciende según tasación pericial a 10,500 pesetas, siendo cinco el número de hijos menores que tiene a su cargo, juntamente con su esposo, jornalero eventual sin ingresos fijos.

No obstante, ese Tribunal superior con su más elevado criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentay uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, que consta de treinta y tres folios útiles, acompañándolo de atento oficio. Certifico.